

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á lo: veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (sucesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 362 de 28 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Es evidente que la enseñanza agrícola es uno de los medios más poderosos de que puede valerse este Ministerio para procurar el avance y el progreso de la agricultura nacional.

Se cuenta en España actualmente con la enseñanza superior establecida en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos y con la secundaria de obreros que se da con carácter general en algunas Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales y establecimientos especiales.

Es bien patente que convendría establecer un eslabón entre dichos dos límites superior y elemental, creando una enseñanza media, y para que ésta diera los mejores resultados, dado el adelanto moderno de las diferentes ramas de la agricultura, especializarla según las diferentes regiones y comarcas.

El Ministro que suscribe tiene en estudio la creación de esta clase de enseñanza media con carácter general en España, y en su visita realizada á la Estación enológica de Reus, con motivo de presidir su inauguración oficial, se ha convencido de que un ensayo de ella puede establecerse, desde luego, en dicho Centro, sin grandes sacrificios para el Estado, transformándolo en una Escuela de Viticultura y Enología.

En efecto, la importancia que la ciudad de Reus y su comarca presentan bajo los puntos de vista vitivinícola y comercial, recomienda ya por sí sola la creación de un estable-

cimiento de dicha naturaleza, que habria de reportar, seguramente, grandes beneficios, no solo á la vitivinicultura de aquella región, sino que también á todas las demás que presenten dicho carácter, siendo, por otra parte, la mencionada ciudad verdaderamente digna de que se premien sus servicios y entusiasmos por el progreso agrícola, escogiéndola para la creación de un establecimiento como el que se indica.

Hay que tener en cuenta que la Estación enológica de que se trata, creada en 1905 sobre la base del Campo de demostración ya existente, ha sido construida con los desembolsos de todo el pueblo de Reus, que á este efecto se impuso impuestos voluntarios, merced á los cuales y á la patriótica labor de la Junta de patronato de construcción de dicho Establecimiento, cuenta hoy éste con magníficas y soberbias edificaciones, levantadas de nueva planta. Este esfuerzo, realizado en aras del entusiasmo por el progreso agrícola, es tanto más admirable y digno de encomio cuanto ha sido hecho precisamente en una época en que el precio alcanzado por el vino á duras penas llegaba á compensar el coste de su obtención.

Dotada además la Estación enológica de Reus por el Estado, con mano verdaderamente pródiga, de valiosísimo material, resulta que puede considerarse hoy día, en su clase, como una de las mejores de Europa, lo cual honra en alto grado á su Ingeniero-Director, y por tanto al ilustre Cuerpo Agronómico.

Nada, pues, más justo ni de más fácil y económica realización, dados los elementos con que ya cuenta dicha Estación, que ampliar sus servicios, transformándola en Escuela de Viticultura y Enología, para que funcione en forma análoga á las que en Italia, en número de cinco, están establecidas, y que junto con las Escuelas Superiores de Agricultura, Estaciones enológicas y Bodegas experimentales de aquella Nación, á tan alto nivel han colocado su vitivinicultura.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1910.
—Señor: A L. R. P. de V. M., *Fermín Calbetón*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea sobre la ba-

se de la Estación enológica de Reus, y en dicha ciudad, una escuela de Viticultura y Enología.

Art. 2.º Dicha Escuela tendrá por objeto formar individuos aptos:

a) Para el cultivo racional vitificado.

b) Para la elaboración y conservación del vino.

c) Para la dirección de explotaciones vitivinícolas.

d) Para la dirección de bodegas sociales y cooperativas.

e) Para la dirección de destilerías de vinos.

f) Para la debida explotación de los productos secundarios de las industrias vitícola y enológica; y

g) Para el comercio de los vinos.

Art. 3.º La enseñanza se dará en tres cursos, de los cuales el último será solar, estudiándose en ellos las siguientes materias.

Primer curso.

Nociones de Agricultura y Agronomía.

Nociones de Zoología, Mineralogía y Geología.

Botánica.

Física.

Meteorología agrícola.

Dibujo lineal.

Traducción del francés.

Prácticas de Botánica.

Prácticas de Física y Meteorología.

Segundo curso.

Química general.

Máquinas vitícolas y enológicas.

Ampelografía y Viticultura.

Patología vitícola.

Enología general.

Dibujo con aplicación á las ciencias naturales.

Traducción del italiano.

Prácticas de Química.

Prácticas de maquinaria.

Tercer curso.

Química enológica.

Enología especial.

Industria anejas á la vitivinicultura.

Patología enológica.

Economía, Legislación y Comercio vitivinícolas.

Prácticas de Química enológica.

Prácticas de Viticultura.

Prácticas de Enología.

Prácticas de Patología vitícola y enológica.

Art. 4.º Los cursos empezarán el día 15 de Septiembre de cada año, y terminarán el 15 de Mayo del siguiente, excepción de las prácticas de Viticultura Enología y

Patología del tercer curso que continuarán todo el verano.

Art. 5.º Para ingresar en la Escuela será preciso tener por lo menos diez y seis años y ser menor de treinta, y someterse á un examen de cada una de las materias siguientes:

Nociones de Matemáticas.

Nociones de Historia Natural.

Nociones de Física y Química.

Art. 6.º Los alumnos que terminen con aprovechamiento sus estudios, en las condiciones que marque el Reglamento que al efecto se dictará, tendrán derecho á que se les expida el título de Enólogo.

Art. 7.º El personal del Establecimiento constará de

Un Director, Ingeniero Agrónomo del Cuerpo.

Tres Profesores, Ingenieros Agrónomos del Cuerpo.

Dos Ayudantes del Servicio agronómico.

Dos Preparadores químicos.

Un Preparador micrográfico y fotográfico.

Un Encargado del Observatorio meteorológico.

Un Capataz de cultivos.

Dos Capataces bodegueros.

Cuatro Mozos de Laboratorio.

Dos Escribientes.

Un Guarda.

Un Ordenanza.

Art. 8.º El Director de la Escuela de Viticultura y Enología de Reus, formulará el Reglamento para el funcionamiento de esta enseñanza, que someterá á la aprobación de este Ministerio.

Art. 9.º El Ministro de Fomento incluirá en el primer presupuesto que se formule las asignaciones necesarias para el personal, así como las de material precisas para la transformación de la Estación Enológica en Escuela y para las de sostenimiento de ambas instituciones.

Art. 10. La actual Estación enológica de Reus continuará funcionando con arreglo á las disposiciones vigentes; pero constituirá una dependencia de la Escuela que se crea, cuyo personal atenderá, según convenga, á ambos servicios.

Art. 11. El resultado de este ensayo de enseñanza media y práctica que se establece en Reus servirá de base para la creación de Centros similares, cuando á la acción del Estado coadyuve el esfuerzo de los pueblos en condiciones análogas á las realizadas en dicha ciudad.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.
—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fermín Calbetón*.

(«Gaceta» núm. 356 de 22 Dbre.)

REAL ORDEN

De conformidad con lo que preceptúa el párrafo 6.º del art. 3.º de la ley de 4 de Junio de 1908 y lo establecido en los artículos 20, 23 y 24 del Reglamento para su ejecución, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones á plazas de Jefes de Administración de cuarta clase y de Jefes de Negociado de tercera, de este Ministerio, entre los Jefes de Negociado y Oficiales de Administración civil de primera clase del mismo, respectivamente, que cuenten dos años de servicios;

2.º Que los aspirantes presenten sus instancias en el Registro general de dicho Ministerio, en el plazo de ocho días, contados desde esta fecha; y

3.º Que á continuación se publique el cuestionario para los ejercicios de oposición á las plazas de Jefes de Administración de cuarta clase.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1910.—*Calbetón*.—Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

CUESTIONARIO

PARTE GENERAL

TEMA 1.º

Las teorías modernas sobre la Administración pública y el Derecho administrativo.—La Administración como función del Gobierno. La Administración como organismo.

El Derecho administrativo y el Derecho privado.—Consecuencias de este estudio en orden á los actos administrativos.

TEMA 2.º

Relaciones de la función administrativa con las demás funciones del Estado.—Excepciones al principio de la división de poderes:

- Funciones ejecutivas del Poder legislativo;
- Funciones legislativas de la Administración;
- Funciones ejecutivas de las autoridades judiciales.

El Poder legislativo como el regulador de la Administración; la función fiscalizadora del Poder legislativo.—Diferencias entre actos políticos, legislativos, contractuales y actos administrativos de aplicación especial.

TEMA 3.º

La organización administrativa en el extranjero.—Sistema en que pueden clasificarse las organizaciones administrativas de los distintos países:

- Administraciones basadas en el principio del Self-government;
- Administraciones de tipo centralizado;
- Las tendencias de las legislaciones modernas; la acción social en la Administración.

TEMA 4.º

De la organización administrativa en el extranjero.—La organización ministerial en los países de sistema representativo y en los de régimen parlamentario.—Estados Unidos y Alemania, Francia é Inglaterra.—Atribuciones de los Ministros y su comparación con nuestro derecho positivo.

TEMA 5.º

La organización administrativa de los servicios de Obras públicas en los Estados Unidos y en Alemania, en Inglaterra y en Francia.—

Enseñanza que de este estudio de legislación comparada se desprenden.

TEMA 6.º

La organización administrativa de los servicios de Agricultura, Industria y Comercio en los Estados Unidos y en Alemania, en Inglaterra y en Francia.

TEMA 7.º

De los funcionarios en general.—Nacimiento de la relación jurídica entre el funcionario y el Estado.—Término de la misma.—Derecho comparado en esta materia.

TEMA 8.º

Los Cuerpos consultivos de la Administración pública, singularmente en los servicios que abarca el Ministerio de Fomento, según las legislaciones extranjeras.—Consideración especial del Consejo de Estado.—Naciones que tienen esta institución é importancia que en ellos se le reconoce.

TEMA 9.º

Caracteres de la jurisdicción administrativa.—Método inglés y método continental.—La jurisdicción administrativa de los Tribunales superiores; carácter y finalidad de los *writs*.—La jurisdicción administrativa en Francia como tipo opuesto al anterior.

TEMA 10.

Organización de la jurisdicción contencioso-administrativa en Alemania, Francia é Italia.—Su comparación con nuestro derecho positivo en esta materia.

PARTE ESPECIAL

TEMA 11.

El derecho administrativo y las cosas comunes y públicas.—Limitaciones de la propiedad en interés público.—Principios que rigen las legislaciones extranjeras en esta materia.—Comparación del derecho extranjero en materia de expropiación forzosa con la ley Española de 10 de Enero de 1879 y sus modificaciones posteriores.

TEMA 12.

La propiedad de los montes, de las minas y de las aguas, considerada desde el punto de vista del derecho público.—Principios en que se inspiran las legislaciones extranjeras en esta materia.

TEMA 13.

De la industria considerada como servicio administrativo.—Sus limitaciones según el derecho nacional y el extranjero por causa de utilidad y de interés público.

TEMA 14.

La policía del trabajo.—Si la organización de los servicios del trabajo en el Ministerio de Fomento responde al concepto moderno del derecho obrero.—La inspección del trabajo ejercida por el Instituto de Reformas Sociales, y la que encomiendan las leyes á Cuerpos facultativos dependientes del Ministerio de Fomento.

TEMA 15

Del comercio considerado desde el punto de vista de sus relaciones con los servicios que están encomendados al Ministerio de Fomento.—Estudio comparativo de la organización de las Cámaras de Comercio en las naciones extranjeras y en España.—La inspección de las Sociedades anónimas, según el derecho extranjero.—Historia de esta

inspección, según la legislación española.

TEMA 16.

Estudio comparativo de la moderna Legislación Española, sobre Inspección de las Compañías de Seguros, y la Legislación Federal de los Estados Unidos, y la de Alemania, así como también con las leyes francesa é italiana.

TEMA 17.

Del Crédito Agrícola.—Estudio de los proyectos de ley presentados al Parlamento español, en relación con la reorganización de los Pósitos, especialmente del último presentado, indicaciones sobre la Legislación extranjera, en materia de Crédito agrícola.

TEMA 18.

El problema de la nacionalización de las Compañías de Obras públicas en nuestro derecho positivo.—Derecho comparado en esta materia.

TEMA 19.

Comparación de los principios en que se inspira nuestra, Legislación Ferroviaria con la extranjera.—El problema de la explotación directa de los ferrocarriles por el Estado.—Sus resultados en los países donde existe.

TEMA 20.

Del régimen de puertos según la legislación española y la extranjera. Las comunicaciones marítimas.—Sistemas de protección según las distintas legislaciones y comparación con la nacional de 14 de Julio de 1909.

TEMA 21.

Estudio comparativo de la legislación española de montes con la legislación alemana y francesa.

TEMA 22.

Principios en que se inspira la legislación de minas del Estado y su comparación con los que rigen el derecho positivo extranjero.

TEMA 23.

El régimen internacional administrativo de la propiedad industrial.—Examen crítico de las modificaciones introducidas en los Tratados de París de 1883 y de Madrid de 1891 y por la conferencia de Bruselas de 1906.

TEMA 24.

La contratación de los servicios y de las obras públicas según el derecho positivo español y extranjero.

TEMA 25.

Estructura del presupuesto de los servicios que comprende el Ministerio de Fomento y los presupuestos similares de Francia, Italia, Inglaterra y Alemania.

Madrid 22 de Diciembre de 1910.
(«Gaceta» núm. 359 de 25 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894 y el Real decreto de 10 de Enero de 1896,

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso, por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero de la Diputación Provincial de Teruel, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección general, justificando encontrarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid 9 de Diciembre de 1910.—
El Director general, L. Belaúnde.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Nerva (Huelva), se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado, llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 28 del mismo mes y año.

Madrid 9 de Diciembre de 1910.—
El Director general, L. Belaúnde.
(«Gaceta» núm. 345 de 10 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.903.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Con esta fecha se elevan al Ministerio de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por D. José Antonio Requena Cremades, D. José Castillo Tapia, D. José Poveda Cuenca, D. Jesús Quesada Hernández y D. Miguel García Navarro, contra el nombramiento hecho por la Comisión provincial á favor de D. Emilio Sánchez García, del cargo de Médico Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento para el año de 1911, y el de D. Fulgencio Cano Sorria, contra el nombramiento de Médico suplente de dicha Comisión hecho á favor de D. Luis Gómez García, para el indicado año.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 2.910.
SECRETARIA-NEGOCIADO 4.º
CIRCULAR
 Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dos niños hermanos llamados José y Salvador Abar-

ca García, de ocho y diez años de edad respectivamente, el mayor ó sea el José, tiene una cicatriz en la cabeza y ambos van vestidos pobremente, desaparecidos el día cuatro del actual; del domicilio materno en Jumilla, participando á este Gobierno el resultado de las gestiones.
 Murcia 29 de Diciembre de 1910.
 El Gobernador,
Germán Avedillo.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unificaron á la cuenta general definitiva del ejercicio.
 En Murcia á 15 de Diciembre de 1905.—El Depositario, Luis Pérez López.

Contaduría de los provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
 En Murcia á 4 de Febrero de 1904.—El Contador, José García Villalba.—V.º B.º: El Presidente, Carredo.

Tercera sección.

Número 2.904.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MURCIA

AÑO DE 1904

Extracto de la cuenta general de dicho año, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia que quedó al cerrarse el ejercicio de 1903.	521 70
Ingresos realizados durante el ejercicio de 1904.	506.932 41
CARGO.	507.454 11
Data por pagos verificados en igual ejercicio..	500.467 72
Existencia en mi poder al cerrarse definitivamente el mismo ejercicio.	6.986 39

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Operaciones realizadas durante el periodo ordinario.	Idem en el periodo de ampliación.	TOTAL de las operaciones realizadas durante el ejercicio.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

INGRESOS

1 Rentas.			
2 Portazgos y barcajes.			
3 Donativos, legados y mandas			
4 Repartimiento.	424.429 56	55.699 97	480.129 53
5 Instrucción pública.			
6 Beneficencia.	334 »		334 »
7 Ingresos extraordinarios.			
8 Arbitrios especiales.			
9 Empréstitos.			
10 Enajenaciones.	466 64	26.002 24	26.468 88
11 Resultas.			
12 Movimiento de fondos ó suplementos.			
13 Reintegros.			
14 Ampliación.			
15 Valores fuera de presupuesto			
TOTAL cargo.	425.230 20	81.702 21	506.932 41

PAGOS

1 Administración (A Personal. provincial. . .) B Material.	42.399 40	5.321 29	47.720 69
2 Servicios generales.	8.075 »	1.858 50	9.933 50
3 Obras obligatorias.	10.464 21	4.604 50	15.068 71
4 Cargas.	1.333 50		1.333 50
5 Instrucción pública.	5.876 10		5.876 10
6 Beneficencia.	12.598 38	1.181 32	13.779 70
7 Corrección pública.	310.060 36	38.211 37	348.271 73
8 Imprevistos.	26.445 70	37 29	36.482 69
9 Nuevos establecimientos.	1.012 50	100 »	1.112 50
10 Carreteras.	1.779 42	508 32	2.287 44
11 Obras diversas.			
12 Otros gastos.	3.171 75	6.912 50	10.084 25
13 Resultas.		18.516 91	18.516 91
14 Movimiento de fondos ó suplementos.			
15 Ampliación.			
16 Devoluciones.			
TOTAL data.	423.215 72	77.252 »	500.467 72

Quinta sección.

Número 2.189.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª —Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1910.

Don José Orta Rebollo, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Septiembre he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Eduardo Ferrat, 4'13 pesetas.
 José Cegarra Nieto, 2'12.
 El mismo, 2'12.
 El mismo, 2'12.
 El mismo, 2'12.

ORIHUELA

Luis Gil Alfocea, 3'93 pesetas.
 El mismo, 3'71.

MURCIA

Herederos de Fontes, 3'17 pesetas.

PACHECO

Martín Martínez Jorquera, 4'43 pesetas.
 Lorenzo Díaz Manresa, 3'63.
 Isabel Hernández García, 4'98
 Francisco Nieto Conesa, 3'99.
 José Aparicio Requena, 2'18.

LA UNION

Luciano Pérez Martínez, 2'12 pesetas.

ALICANTE

Vicente Nogales, 4'23 pesetas.

PACHECO

Francisco Vives Cañavate, 1'90 pesetas.
 Juan Marín Martínez, 1'35.
 José de la Peña Díaz, 3'83.

LA UNION

Jacinto Conesa García, 3'17 pesetas.
 María del Carmen de Vicente y Ortega, 3'04.

ALICANTE

Gregorio Sánchez, herederos, 5'49 pesetas.

MURCIA

Emiliano López Peñafiel, 3'71 pesetas.
 El mismo, 3'93.
 El mismo, 3'71.

VALENCIA

Enrique Ochoa, 1'96 pesetas.

LA UNION

José Soto Luján, 7'97 pesetas.
 Pilar Martínez, 3'64.

PORTMAN

María Aroca, 2'12 pesetas.
 José Carrión Blaya, 1'59.

CARTAGENA

Juan Garrido Andreu, 12'07 pesetas.

SEVILLA

Antonio Díaz Bravo, 1'96 pesetas.

LA UNION

Miguel Flores, 144'73 pesetas.

ALGAR

Mariano Calderón, 3'18 pesetas.

ALMERIA

Antonio López, 2'44 pesetas.

LA UNION

Policiano Maestre Pérez, 1'59 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Juana y Josefa Martínez López, 1'59 pesetas.

BARCELONA

Victor Solivella, 3'18 pesetas.

ROCHE

Concepción Mendoza, 3'70 pesetas.

VALENCIA

Arturo Ortigosa, 20'12 pesetas.

MURCIA

José Rubio González, 1'59 pesetas.

LA UNION

Fidel Pardo Ortiz, 2'97 pesetas.

CARTAGENA

José Sánchez López, 2'24 pesetas.

LA UNION

Isidoro Rosique, 3'18 pesetas.

FUENTE-ALAMO

José Antonio Ballester Martínez, 5'48 pesetas.
José Cervantes Conesa, 2'54.

MAZARRON

Francisco Sánchez, 2'38 pesetas.

MADRID

Sofía Luengo Rebagliato, 4'87 pesetas.

LA UNION

Ginés García Martínez, 3'12 pesetas.

MADRID

Antonio Sánchez, 137 pesetas.

LA UNION

José Antonio Prefaci, 7'41 pesetas.

MAZARRON

Antonio Fernández Gómez, 2'12 pesetas.

LA UNION

José Fernández, 2'01 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 7 de Octubre de 1910.
—El Agente ejecutivo, José Orta.

Número 1.582.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Término municipal de Totana.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Alfonso Alarcón Irlés, 3'71 pesetas.

Alfonso Andreu Cayuela, 1'83.
Juan Andreu Martínez, 3'23.
José Andreu, 2'43.
Miguel Balsas Romero, 4'08.
Diego Ballester López, 1'64.
Pedro Ballester Martínez, 2'37.
Francisco Cánovas Andreu, 5'17.
Andrés González Cánovas Guerao, 11'87.
María Crespo, herederos, 22'64.
María Gallego García, 6'33.
Pedro Gallego Sánchez, herederos, 2'37.
José M.^a Guerao Serrano, 1'95.
Diego López García, 2'56.
José M.^a López Nato, 4'81.
José M.^a Marin Vera, herederos, 3'78.

Forasteros.

MURCIA

José Aledo, (Presbitero), 7'43 pesetas.

CARTAGENA

Alfonso Andreu Sánchez, 1'52 pesetas.
Amalia Andullar, 1'83.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Totana 20 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

Sexta sección.

Número 2.906.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Mercado-Lonja.

Habiendo sido reformadas por el Ayuntamiento á virtud de reclamaciones hechas por varios interesados, algunas de las condiciones del pliego que ha de servir de base á la subasta para el arriendo de los arbitrios establecidos sobre el Mercado-Lonja, y el uso voluntario de la romana en esta ciudad durante el próximo año de 1911, en cumplimiento á lo determinado en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se hace público por el presente á fin de que dentro del plazo de diez dias puedan hacerse ante la Excm. Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes sobre aquellas modificaciones, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cartagena 24 de Diciembre de 1910.—Alfonso A. Carrión.

Número 2.907.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Don Alfonso A. Carrión Inglés, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 14 del actual y conforme á lo determinado en el artículo 39 de la vigente ley Municipal, acordó variar la división de los 10 distritos que corresponden á este término en la forma siguiente:

Número del Distrito.	Nombre del mismo.	Quartales ó diputaciones que comprende.	Número de residentes.
1.º	Ayuntamiento.	Segundo y tercer Cuartales.	11.467
2.º	Santa María.	Quinto y sexto id.	11.479
3.º	Carmona.	Primer, séptimo y octavo id.	11.068
4.º	San Diego.	Cuarto id.	10.887
5.º	Alumbres.	Alambres, Escobrerías, Santa Lucía y Hondón.	11.797
6.º	Algor.	Algar, Beal y Rhinón.	13.308
7.º	Albuñón.	Albuñón, Pozo-Estrecho, Aljorra, La Palma y Leñiscar.	10.172
8.º	San Antonio Abad.	San Antonio Abad y San Félix.	7.979
9.º	Magdalena.	Magdalena, Perin, Puertos y Campo-Nubla.	10.172
10.º	Santa Ana.	Santa Ana, Médicos, Miranda, Plan y Cañteras.	7.326

Lo que se anuncia por el presente en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 1.^a del Artículo 38 de la referida ley á fin de que los vecinos y domiciliados de este término puedan hacer dentro del mes siguiente, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las reclamaciones que contra la división acordada creyeren oportunas.

Cartagena 24 de Diciembre de 1910.—Alfonso A. Carrión.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

No habiendo tenido efecto la subasta para el arrendamiento de los derechos de la Lonja y uso voluntario de romanas para el próximo año 1911, se anuncia nueva subasta para el día 31 de Enero próximo á las once de la mañana, en las Salas Consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que se detallan en el anuncio de la primera subasta, inserto en el *Boletín oficial* de 28 de Noviembre último, y que constan en el expediente que queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Murcia 29 de Diciembre de 1910.—Diego García Avilés.

Octava sección

Número 2.905.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Lira Meseguer José, natural de

Aljezares, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años, hijo de Juan y de María, domiciliado últimamente en Aljezares, procesado por estupro, comparecerá en término de diez dias, ante este Juzgado de Instrucción del distrito de San Juan de Murcia, Escribana del Señor Costa, á responder de los cargos que le resultan.

Número 2.908.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Vacantes de cargos Justicia municipal.

Lo está el de Juez municipal de Caravaca, por fallecimiento del que lo servía.

Lo está el de Fiscal municipal del distrito de San Juan de Murcia, por renuncia del que lo desempeñaba.

Aspirantes á cargos vacantes.

Don Ernesto Martínez Soriano, solicita el de Juez municipal suplente de Fortuna.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, á fin de que los que aspiren á los cargos vacantes, ó tengan que hacer alguna reclamación contra los aspirantes, presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de mi cargo, en papel de dos pesetas, en el plazo de quince dias, á contar desde la fecha del anuncio en el *Boletín oficial*.

Albacete veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario de gobierno accidental, José María Serna.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 17 DE DICIEMBRE DE 1910

Saldo anterior.	Pts.	13.928.858'14
Imposiciones durante la semana.		445.889'82
Suma.		14.374.74 '96
Retiros.		402.993'40
Saldo.		13.971.754'56

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.